



Auto CSJCOAVJ21-354
26 de julio de 2021

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00337-00

Solicitante: Dra. Miryam Luz Altamiranda Espitia

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Fredy Jose Puche Causil

Clase de proceso: Simulación de la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal

Número de radicación del proceso: 2018-00571

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efren Palomo Meza

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante escrito radicado el 13 de julio de 2021, la abogada Miran Luz Altamiranda Espitia, en calidad de apoderada de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa, en contra del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso Verbal de Simulación de la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido por Héctor Pardo Espitia contra Aura Adela Barguil de Pardo, radicado bajo el No. 2018-00571.
- 2) Que en su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:
 - *“Después de múltiples solicitudes realizadas en el litigio desde el 16 de marzo de 2020, solo hasta el 11 de noviembre de 2020, el Despacho procedió a ordenar a Secretaría a realizar la correspondiente liquidación de Costas.*
 - *2.1. Posteriormente, solo hasta el 12 de abril de 2021, por Secretaría realizaron la liquidación.*
 - *2.2. Lo anterior, fue aprobado a través de auto de fecha 19 de abril de 2021.*
 - *3. A través de memorial de fecha 26 de abril de 2021, se ha requerido al Juzgado que se profiera el respectivo mandamiento de pago y se decreten medidas cautelares en contra del Señor Héctor Pardo Espitia.*
 - *4. La solicitud anterior ha sido reiterada a través de correos de fecha: 06 de mayo, 18 de mayo, 28 de mayo de 2021, 04 de junio de 2021, 11 de junio de 2021, 23 de junio y 02 de julio de 2021. Memoriales en los cuales se le ha reiterado al Juzgado, lo prescrito en el Código General del Proceso.”*
- 3) Que descritas las razones que motivan la solicitud, es importante hacer referencia en ese sentido a los requisitos consignados en el artículo 3 del acuerdo reglamentario, que enseñan; “ (i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.
- 4) Que así las cosas, establecido que la solicitud incoada por la peticionaria cumple con los precitados requisitos, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, será requerido el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, para que rinda información detallada del proceso

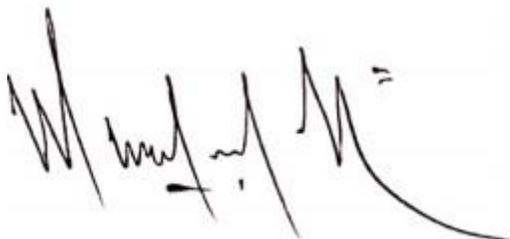
de la referencia, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia. La información se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del Acuerdo antes citado¹.

En consecuencia, este despacho:

DISPONE

- 1- Solicitar al doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del trámite del proceso Verbal de Simulación de la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido por Héctor Pardo Espitia contra Aura Adela Barguil de Pardo, radicado bajo el No. 2018-00571.
- 2- Conceder un término no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación del presente auto, para que suministre la información a que hace referencia el artículo anterior, junto con los documentos que sean necesarios.

CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Magistrado Ponente

¹ ARTÍCULO QUINTO.- Recopilación de Información. El Magistrado a quien le corresponda por reparto la solicitud de vigilancia judicial, analizará la relevancia de los hechos expuestos y procederá a su verificación, para lo cual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, realizará un requerimiento de información detallada y/o practicará una visita especial al despacho judicial de que se trate. La información y documentación solicitada deberá ser remitida por el servidor judicial en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. En los eventos en que el Magistrado considere innecesario realizar la visita al despacho o cuando por razones de orden público no fuere posible efectuarla, solicitará al servidor judicial a quien se atribuyen los hechos, el envío de los documentos y la información necesaria para emitir el informe de verificación. Esta se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento.